

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Resolver la petición de **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** elevada por el condenado **GUADY AUGUSTO CALDERÓN LUNA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.220.859.

ANTECEDENTES

1. Este juzgado vigila la pena de **SETENTA Y DOS (72) MESES DE PRISION**, por sentencia emitida por el **JUZGADO SÉPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** de fecha 10 de septiembre de 2018 por haberlo hallado responsable del delito de **ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE CATORCE AÑOS EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO**, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaría.
2. Se logra evidenciar, que el condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 25 de noviembre de 2018, actualmente recluso en el **CPMS BUCARAMANGA**.

1. El condenado allega solicitud de libertad por pena cumplida.

CONSIDERACIONES

Procede el Juzgado a determinar la viabilidad de decretar la libertad por pena cumplida a favor del sentenciado **GUADY AUGUSTO CALDERÓN LUNA**.

Revisado el diligenciamiento se observa que **GUADY AUGUSTO CALDERÓN LUNA** se encuentra privado de la libertad en el CPMS BUCARAMANGA por cuenta de estas diligencias desde el pasado 25 de noviembre de 2018, llevando **CINCUENTA Y TRES (53) MESES OCHO (08) DÍAS DE PRISIÓN**, más **DIECISEIS (16) MESES NUEVE (09)**

DIAS, arrojando un total de **SESENTA Y NUEVE (69) MESES DIECISIETE (17) DIAS DE PRISIÓN**, lo que dista de la pena que le fue impuesta, esto es, **SETENTA Y DOS (72) MESES DE PRISIÓN**.

En tal sentido se despachará negativamente la solicitud de libertad por pena cumplida deprecada por **GUADY AUGUSTO CALDERÓN LUNA**, debiendo continuar purgando la pena que le fue impuesta.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que **GUADY AUGUSTO CALDERÓN LUNA** ha cumplido a la fecha una penalidad de **SESENTA Y NUEVE (69) MESES DIECISIETE (17) DIAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y redención de pena que lleva hasta la fecha.

SEGUNDO. - NEGAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA al condenado **GUADY AUGUSTO CALDERÓN LUNA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO. - ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ